



CGC/001/2023 – Edición 2

CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS

1.- OBJETO. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VALOR JURÍDICO

Las presentes “Condiciones Generales para los Contratos de Suministros” establecen los términos y condiciones de aplicación general a todos los Contratos y/o Pedidos (en adelante “**Contrato**”) que suscriba GRUPO INTERBUS, S.A., y que tengan por objeto la adquisición de parque móvil, instalaciones, repuestos, combustibles, etc. englobados genéricamente bajo la denominación de “Suministros”.

Estas Condiciones tendrán la consideración jurídica de parte integrante de los Contratos incluidos en su ámbito de aplicación, con subordinación a lo establecido en el propio Contrato y sus anexos en relación con las condiciones particulares y específicas del Suministro concreto a que dichos Contratos y condiciones particulares se refieran.

2.- LAS PARTES

2.1.- GRUPO INTERBUS

GRUPO INTERBUS, S.A. (en adelante “**INTERBUS**”) con CIF A-28170207 y domicilio social en Calle Gomera 4, 28703, San Sebastián de los Reyes, Madrid (España).

2.2.- EL SUMINISTRADOR

Es la persona física o jurídica legalmente constituida conforme a Derecho, que tenga capacidad de obrar y acredite su solvencia económica, financiera y técnica o profesional suficiente para garantizar la correcta entrega de los Suministros (en adelante, el “**SUMINISTRADOR**”)

3.- OBLIGACIONES DEL SUMINISTRADOR

Sin perjuicio de lo establecido más adelante como desarrollo complementario, el SUMINISTRADOR, con carácter general, está obligado a:

3.1.- PERMISOS Y LICENCIAS

Corresponderá al SUMINISTRADOR la solicitud, gestión y obtención, por su exclusiva cuenta y cargo, de cuantos permisos y licencias fueren precisas para la realización del Suministro contratado.

3.2.- CONFORMIDAD TÉCNICA

Sin perjuicio de lo establecido en la Condición 3.3, los Suministros deberán ajustarse a las especificaciones, fichas técnicas y demás documentación que los definen en el correspondiente Contrato.

Cualquier modificación técnica del contenido contractual, deberá ser objeto de un acuerdo previo entre INTERBUS y el SUMINISTRADOR que será incorporado formalmente al Contrato como parte integrante del mismo, como se indica en la Condición 16.



El SUMINISTRADOR es responsable pleno y único de todos los aspectos relativos a las distintas fases de ejecución del Suministro, cualquiera que sea la asistencia proporcionada por INTERBUS en alguna de esas fases, incluidas las de examen de muestras o supervisión de pruebas de elementos o subconjuntos tal y como se establece en la Condición 4.

3.3.- CONFORMIDAD NORMATIVA

Con carácter general, y sin perjuicio del resto de disposiciones establecidas en las presentes Condiciones Generales, los suministros deberán responder a las exigencias de las leyes, reglamentos y normas vigentes en la Unión Europea, el Estado Español y de la Comunidad Autónoma para la que esté destinado el material objeto de suministro y en particular, a las regulaciones de índole técnica, prevención de riesgos laborales, protección del medioambiente, eficiencia energética, las laborales y sociales y en general, a toda regulación aplicable al Suministro y a su funcionalidad.

El SUMINISTRADOR exime a INTERBUS de cualquier responsabilidad en la que ésta última pudiera incurrir derivada del incumplimiento, por parte del SUMINISTRADOR, de las disposiciones aplicables al Suministro y se hará cargo de todas las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse.

3.4.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

El SUMINISTRADOR manifiesta y garantiza a INTERBUS que es titular legítimo y/o cesionario autorizado de todos los derechos de propiedad industrial y/o intelectual necesarios para la producción y comercialización del Suministro, así como de los procedimientos, programas informáticos, equipamientos y cuantos otros sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Contrato (en adelante, los "**Derechos**").

El SUMINISTRADOR manifiesta y garantiza a INTERBUS que todos los Derechos existen y son válidos, comprometiéndose en este acto a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para mantener la existencia y validez de los mismos hasta la extinción de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, incluidas, a título enunciativo pero no limitativo, las de renovar los Derechos y abonar los pagos e indemnizaciones correspondientes a los mismos en su caso.

El SUMINISTRADOR manifiesta y garantiza a INTERBUS que el Suministro objeto del Contrato está libre de cualesquiera derechos de terceros que pudieran excluir o limitar su uso y posesión, propiedad, comercialización o venta por parte de INTERBUS.

Si se produjera cualquier infracción, intromisión, uso indebido, utilización ilegítima y/o vulneración por parte del SUMINISTRADOR de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual de cualquier tercero y/o la propiedad, utilización o uso del objeto regulado en el presente Contrato se viera limitada por dicha causa o cualquier tercero limitara de cualquier manera la propiedad, utilización o uso del objeto regulado en el presente Contrato, el SUMINISTRADOR se compromete a llevar a cabo la sustitución de todos los materiales, programas informáticos, procedimientos o equipamiento afectados por la reclamación y sustituirlos por otros de iguales características y calidades, en un plazo prudentemente fijado por INTERBUS, y a correr con el coste de lo antedicho. Si ese plazo expira y el SUMINISTRADOR no ha procedido a sustituir los elementos oportunos, INTERBUS, sin necesidad de otra petición, podrá realizar, por sí misma o a través de terceras partes, la sustitución de los materiales, programas informáticos o equipamiento afectados por cuenta exclusiva del SUMINISTRADOR.

En el caso de que cualquier tercero emprendiera acciones con el fin de prohibir, limitar o modificar la comercialización o venta del Suministro, el SUMINISTRADOR será la única parte responsable de todas las consecuencias negativas que se derivaran de la interposición de dichas acciones.

Asimismo, el SUMINISTRADOR tendrá que compensar a INTERBUS todos los daños y perjuicios causados por el incumplimiento total o parcial de los compromisos adquiridos en materia de propiedad industrial / intelectual, incluidos los daños y perjuicios que INTERBUS se viera obligada a pagar a sus clientes, por no haber sido capaz de cumplir sus compromisos.



En todos los casos de incoación de acciones legales contra INTERBUS, o sus clientes, INTERBUS se reserva el derecho de anular los compromisos en curso mediante el envío de una carta certificada con acuse de recibo, reservándose todos los derechos y acciones contra el SUMINISTRADOR.

El SUMINISTRADOR asumirá la responsabilidad exclusiva en relación a terceros que infringieren los Derechos del SUMINISTRADOR. El SUMINISTRADOR estará obligado a correr con todos los gastos de los pleitos y de la defensa, tanto judicial como extrajudicial, que pudieran derivarse de estas reclamaciones.

INTERBUS estará obligada a notificar inmediatamente al SUMINISTRADOR cualquier reclamación que se presentare contra INTERBUS o sus clientes debida a una infracción de los Derechos.

En caso de tener que fabricar útiles o equipos que hicieren uso de los Derechos del SUMINISTRADOR y, en el supuesto de resolución anticipada del Contrato por una razón atribuible al SUMINISTRADOR, el SUMINISTRADOR proporcionará a INTERBUS los planos y la información técnica necesaria que permitan la fabricación de dichos útiles o equipos para poder completar la obligación contractual del SUMINISTRADOR en el caso de cesar la fabricación de los citados elementos o cese de la actividad.

El SUMINISTRADOR está obligado a mantener el secreto profesional en relación a la información a la que su personal tuviere acceso como consecuencia del suministro contratado y se compromete a proteger la información que se le facilite y a utilizarla únicamente para fines relacionados con el cumplimiento del Contrato.

3.5.-MANTENIMIENTO

INTERBUS tendrá el derecho a reparar y mantener los suministros objeto del Contrato sin limitación alguna. A tal efecto, el SUMINISTRADOR se compromete a facilitar las labores de reparación y/o mantenimiento, así como a proporcionar de forma simultánea a la entrega del suministro toda la documentación técnica necesaria para llevar a cabo tales reparaciones y/o los servicios de mantenimiento.

3.6.-FORMACION DEL PERSONAL DE INTERBUS

El SUMINISTRADOR queda obligado a suministrar al personal de INTERBUS la información técnica precisa para la puesta en servicio, uso, reparación y mantenimiento adecuado de los suministros objeto del contrato y a entregar a INTERBUS toda la documentación técnica concerniente al material suministrado y las necesarias actualizaciones o modificaciones futuras, a fin de garantizar su correcto uso, mantenimiento y reparación.

3.7.-DOCUMENTACION TÉCNICA

El SUMINISTRADOR estará obligado a facilitar a INTERBUS los planos y lista de partes, componentes y características del material suministrado, lista de repuestos aconsejados, manuales descriptivos y operativos, manuales de mantenimiento y de puesta en marcha, así como, las necesarias actualizaciones o modificaciones futuras. También se facilitarán las referencias, identificaciones y fabricantes de dicho material.

En el Contrato se fijarán el número de copias de la documentación antes mencionada que deberá entregar el SUMINISTRADOR (como mínimo 1 copia), y en su caso, los posibles hitos de facturación y penalizaciones específicas asociadas al incumplimiento de los compromisos de entrega de documentación. No obstante, con carácter general, si la documentación no se hubiera entregado según lo establecido contractualmente, o en su defecto no más tarde de un mes posterior a la entrega del primer material objeto del Contrato, INTERBUS tendrá la facultad de retener al SUMINISTRADOR el importe de las facturas pendientes de pago por los suministros objeto del Contrato, hasta que se haya producido la efectiva entrega de la documentación. Estas retenciones se llevarán a cabo en cualquiera de las facturas que presente el SUMINISTRADOR



a INTERBUS para su pago, desde que se hubiera producido el incumplimiento antes mencionado y hasta su total subsanación.

En el supuesto de que no hubiera cantidades pendientes de pago, INTERBUS podrá ejecutar la fianza mencionada en la Condición 10.1, hasta la total subsanación del incumplimiento de entrega de la documentación.

3.8.- OBLIGACIONES DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALS

Será obligación del SUMINISTRADOR observar la legislación vigente en cada momento en materia de prevención de blanqueo de capitales, así como las normas establecidas en relación con la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Por consiguiente, el SUMINISTRADOR será el único responsable de cualquier sanción derivada del incumplimiento de dicha normativa que resulte imputable al suministro objeto del contrato.

3.9.- OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES

El SUMINISTRADOR, en su condición de único empleador respecto de su plantilla laboral, estará obligado al cumplimiento de cuantas obligaciones le fueran impuestas por disposiciones legales y norma convencional de aplicación, en cada momento de la vigencia del Contrato, en materia de relaciones laborales, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el trabajo.

INTERBUS podrá recabar del SUMINISTRADOR, por escrito, certificación negativa por descubiertos en la Tesorería General de la Seguridad Social. Asimismo, el SUMINISTRADOR deberá acreditar ante INTERBUS si ésta lo solicitare, con carácter mensual, el cumplimiento de sus obligaciones de naturaleza salarial contraídas con sus trabajadores, así como sus obligaciones referidas a la Seguridad Social.

Si, a pesar de lo dispuesto anteriormente en esta Condición, como resultado de la preceptiva consulta a la entidad gestora de la Seguridad Social, en el marco del artículo 42.1 del Estatuto de los Trabajadores, resultasen descubiertos con la Tesorería de la Seguridad Social, INTERBUS, previo aviso al SUMINISTRADOR y después de un prudente plazo para su subsanación, estará facultado para retener de los pagos pendientes el importe debido, para hacer frente a las reclamaciones que en un futuro pudiera efectuar la Seguridad Social a INTERBUS. Todo ello sin perjuicio de su derecho para resolver el Contrato por esta causa.

Igualmente, el SUMINISTRADOR queda obligado a estos efectos a enviar mensualmente a INTERBUS si ésta lo solicitare, certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social, de estar al corriente de pago, debiendo comunicar a INTERBUS la relación nominal de los trabajadores, las altas y bajas de los mismos y las causas de éstas en el momento que se produzcan, así como la Información relativa a las categorías profesionales.

El SUMINISTRADOR se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y normas concordantes, o la normativa que la sustituya en el futuro, debiendo aportar la documentación exigida por el Servicio de Prevención de INTERBUS en su caso, respecto a los riesgos genéricos y específicos de los puestos de trabajo.

Además, el SUMINISTRADOR se obliga a asistir a cuantas reuniones de coordinación sobre Prevención de Riesgos Laborales fueran convocadas por INTERBUS, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el Real Decreto 171/2004, o la normativa que la sustituya.

El SUMINISTRADOR ejercerá, de forma exclusiva, el poder de dirección y control de todas las actividades que realice su personal, como único empleador y responsable del mismo, tanto si las actividades se desarrollan en instalación del SUMINISTRADOR como si se desarrollan en dependencias de INTERBUS o en otras donde INTERBUS preste sus servicios, quedando el SUMINISTRADOR obligado a poner el máximo celo en sus actuaciones en orden a evitar que se produzcan averías, interferencias o perturbaciones en el normal funcionamiento de esas dependencias o instalaciones y a observar en todos sus actos, tanto las normas en vigor sobre prevención de riesgos laborales y su aplicación específica a las actividades que debe desarrollar,



como las establecidas por INTERBUS o por sus Clientes para ser aplicadas en esas dependencias.

El SUMINISTRADOR debe tener vigentes los seguros que regula la Condición 3.10 antes de comenzar estos trabajos.

3.11.-OBLIGACIÓN MEDIOAMBIENTAL

Será obligación del SUMINISTRADOR observar la legislación vigente en cada momento en materia medioambiental, así como las normas establecidas en el sistema de gestión medioambiental y energético de INTERBUS en cada momento. Para esto último, INTERBUS facilitará al SUMINISTRADOR la documentación que sea de aplicación. Por consiguiente, el SUMINISTRADOR será el único responsable de cualquier sanción en materia medioambiental que resulte imputable al suministro objeto del contrato.

3.12.- OBLIGACIONES FISCALES

Serán de exclusiva cuenta y cargo del SUMINISTRADOR la totalidad de impuestos, tributos, tasas y/o contribuciones especiales, cualquiera que sea su naturaleza y carácter, que puedan devengarse como consecuencia de la prestación de los Servicios.

Únicamente quedará exceptuado, de lo indicado en el párrafo anterior, el Impuesto sobre Valor Añadido (IVA) o en su caso impuesto que lo sustituya, el cual será soportado por INTERBUS y deberá reflejarse en forma desglosada en cada una de las facturas emitidas por el SUMINISTRADOR, de conformidad con lo previsto en la Ley reguladora y Reglamento de desarrollo del referido impuesto.

Del cumplimiento de dichas obligaciones fiscales, al igual que del cumplimiento del resto de obligaciones del Contrato, responderá la fianza constituida por el SUMINISTRADOR como garantía del correcto cumplimiento de sus obligaciones a que se hace referencia en las presentes Condiciones Generales.

3.13.-SEGUROS

Para garantizar la obligación de eventual resarcimiento a INTERBUS o a terceros perjudicados con ocasión o motivo del Contrato, el SUMINISTRADOR y en su caso los subcontratistas deberán contar con los seguros necesarios para tal fin. La cuantía y extensión será la apropiada para poder asumir la responsabilidad por los eventuales daños y perjuicios que le fueran imputables.

En las condiciones particulares del Suministro y en el Contrato, se determinarán la naturaleza y cuantía de los seguros que el SUMINISTRADOR se compromete a mantener hasta el buen fin del Contrato, para cubrir los posibles riesgos asociados al Suministro.

Como norma general se exige que, con anterioridad a la firma del Contrato, el SUMINISTRADOR deberá tener suscritos, al menos, los SEGUROS EXIGIDOS que se relacionan a continuación, según el caso, manteniéndolos en vigor hasta el buen fin del Contrato:

1. Seguro de Responsabilidad Civil.

Para cubrir los daños personales y/o materiales y/o perjuicios económicos, así como las consecuencias de los mismos, que su personal, vehículos, equipo/maquinaria, productos, etc. puedan causar a INTERBUS o a terceros.

Este seguro debe incluir, como mínimo, las siguientes garantías: RC Explotación, RC Cruzada, RC Patronal, RC Post-trabajos, RC por Productos defectuosos y Defensas y Fianzas. El límite de indemnización del seguro de Responsabilidad Civil será, como mínimo, de 1 millón de Euros por siniestro. El límite y garantías requeridas en esta Condición en ningún caso suponen limitación de la responsabilidad del SUMINISTRADOR.



Esta Póliza actuará como “Póliza primaria” y siempre en primera instancia frente a cualquier otra que pudiera ser aplicable y deberán incluir a INTERBUS y a su personal como Asegurados adicionales en la misma, sin perder su condición de tercero.

2. Seguro de Responsabilidad Medioambiental.

Si corresponde, incluyendo los daños causados en las instalaciones de INTERBUS y de terceros según se defina en el Contrato correspondiente o en las condiciones particulares del Servicio.

3. Seguro Obligatorio de Circulación.

Si corresponde se definirá en el Contrato correspondiente o en las condiciones particulares del Servicio.

4. Cualquier otro seguro obligatorio por ley, o complementarios.

Para garantizar la cobertura total de sus responsabilidades según este contrato.

CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS SEGUROS EXIGIDOS:

Los Seguros indicados deberán contratarse con aseguradoras de reconocida solvencia y prestigio.

En caso de siniestro, cualquier diferencia que surja en el pago de las indemnizaciones, ya sea por aplicación de franquicias o por cualquier otro motivo, en los seguros contratados, serán a cargo del SUMINISTRADOR. El límite de indemnización indicado en la presente cláusula o los indicados, en su caso, en las pólizas contratadas por el SUMINISTRADOR, en ningún caso supondrán una limitación de la responsabilidad civil del SUMINISTRADOR frente a terceros o frente a INTERBUS.

INTERBUS en todo momento, podrá solicitar al SUMINISTRADOR la entrega del original de las pólizas, o copias legitimadas, de los seguros que tenga contratados, así como recibos o justificantes de encontrarse al corriente del pago de las primas correspondientes. El SUMINISTRADOR queda obligado a la entrega de todo ello en un plazo no superior a siete (7) días naturales a contar desde el requerimiento formal de INTERBUS.

El SUMINISTRADOR, bajo su exclusiva responsabilidad, exigirá a los subcontratistas que suscriban los seguros necesarios, por los mismos conceptos detallados en la presente Condición 3.13, en el ámbito de los trabajos subcontratados. Ello no eximirá al SUMINISTRADOR de su responsabilidad frente a INTERBUS.

Si el SUMINISTRADOR debe realizar trabajos en instalaciones de INTERBUS o utilizar medios propios de ésta, debe contar con seguro que cubra también los daños a las cosas, bienes muebles o inmuebles que INTERBUS pudiera facilitar para la ejecución de esos trabajos, con una cobertura mínima de 1 millón de Euros por siniestro.

4.-SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRABAJOS

Si el Suministro requiere de un proceso de fabricación por el SUMINISTRADOR, INTERBUS, se reserva el derecho a realizar por sí o por medio de una entidad ajena, contratada a tal efecto, la supervisión e inspección de dicha fabricación, de participar en las pruebas, ensayos y demás comprobaciones que realice el SUMINISTRADOR o, si lo juzga necesario, a realizarlas por sí o por la entidad antes indicada.

El acceso a sus instalaciones aquí indicado podrá ampliarse, en caso necesario, a las actividades que el SUMINISTRADOR realice en las instalaciones de terceros, tales como subcontratistas, etc.



Cuando la complejidad del Suministro lo requiera, el SUMINISTRADOR establecerá un Procedimiento de Control y Seguimiento de la Fabricación que permita a INTERBUS conocer en detalle el avance del proceso de ejecución del Suministro.

Los resultados favorables de las pruebas, ensayos, análisis y demás procesos de verificación, de los materiales, productos industriales o equipos fabricados, por el SUMINISTRADOR no liberarán, ni total ni parcialmente, a éste de su responsabilidad para que todos los componentes del Suministro cumplan finalmente todas y cada una de las características técnicas funcionales y de calidad prevista en el Contrato. Estas verificaciones, tampoco supondrán la aceptación parcial por parte de INTERBUS ya que esta aceptación solo se producirá en el seno de los procedimientos establecidos en el Contrato para ello, cuando el SUMINISTRADOR haya concluido y entregado, satisfactoriamente a INTERBUS, la totalidad del Suministro.

5.- EMBALAJES Y DOCUMENTACIÓN DE ENVÍO

5.1.- TIPO DE EMBALAJE, ROTULACIÓN E INDICACIONES.

Cualquier entrega deberá efectuarse con el embalaje indicado por INTERBUS en el Contrato y en ausencia de estas indicaciones, de conformidad con las normas y estándares vigentes en los Estados Miembros del Espacio Económico Europeo.

En general, todos los componentes de un Suministro se protegerán adecuadamente para su transporte, con el fin de evitar cualquier daño al Suministro, a terceras personas, entorno medioambiental o bienes ajenos, como consecuencia de un embalaje deficiente. Los daños producidos por embalajes inadecuados serán de la exclusiva responsabilidad del SUMINISTRADOR.

Cada unidad de embalaje estará rotulada exteriormente con las indicaciones exigidas por la normativa en vigor en los Estados Miembros del Espacio Económico Europeo, con recomendaciones claras sobre manipulación, almacenaje, actuación en caso de accidente etc.

Además, cada unidad de embalaje llevará las indicaciones necesarias para el reconocimiento y administración del Suministro, tales como: referencias del Contrato, denominación del contenido embalado y su relación con el Suministro completo, si se trata de una entrega parcial, peso, volumen etc.

5.2.- EMBALAJES PARA PRODUCTOS PELIGROSOS

El transporte y entrega de productos que por alguna de sus características tengan la consideración de peligrosos, serán objeto de la adecuación especial que establezcan las correspondientes normas de prevención de riesgos aplicables a esos productos.

El Contrato podrá fijar otros parámetros o recomendaciones especiales, también de obligado cumplimiento para el SUMINISTRADOR, complementarias de las generales y de aplicación específica al Suministro que regula.

5.3.- DOCUMENTACIÓN DE ENVÍO

El SUMINISTRADOR acompañará los materiales objeto de entrega, de un albarán con los datos precisos de todos los componentes del Suministro o partida del Suministro que pretende entregar, así como, de los documentos que garanticen su transporte, correcta identificación y control en destino.

Sin perjuicio de la relación de documentos que pueda establecer el contrato, en función de la naturaleza concreta de los materiales y alcance del Suministro, con carácter general y no limitativo, se acompañarán de:

- Certificados de material (composición, características mecánicas, reacción al Fuego etc.)
- Dimensiones.



- Ficha de Seguridad y/o Ficha Técnica de producto peligroso.

5.4.- IDENTIFICACIÓN Y MARCA DE MATERIALES Y EQUIPOS

Los materiales y equipos estarán identificados en castellano mediante etiquetado o grabado en el propio producto al menos con los siguientes datos:

- Anagrama o nombre del SUMINISTRADOR.
- Fecha de fabricación (mes y año).
- Código INTERBUS de productos fabricados según plano y revisión.
- Referencia y número de serie en el caso de equipos o de piezas que requieran de trazabilidad
- Estado de revisión, tanto de hardware como de software, en el caso de equipos electrónicos.
- Etiquetado según normativa en vigor para productos peligrosos.

6.- **CONDICIONES DE ENTREGA**

6.1.-PLAZO O FECHA DE ENTREGA.

La fecha indicada en el contrato para la entrega completa del Suministro tiene la consideración de fecha límite. Esta fecha solo puede ser modificada previo acuerdo expreso de las partes que será incorporado formalmente al Contrato como nueva referencia de entrega a todos los efectos.

Si el Suministro se formaliza mediante Pedido, éste indicará igualmente la fecha o plazo de entrega del Suministro contado a partir de la fecha de aceptación del Pedido que quedará fijada con la devolución, por parte del SUMINISTRADOR, del duplicado ejemplar del mismo debidamente sellado y firmado por éste. El Pedido indicará claramente que se considerará aceptado por el SUMINISTRADOR, a todos los efectos, si no lo devuelve, con indicación expresa de su rechazo, en un plazo inferior a los 15 días desde la fecha de su envío.

El SUMINISTRADOR no podrá entregar antes de la fecha contractual sin la autorización expresa y escrita de INTERBUS y compensando a ésta por los gastos que pudieran ocasionarle la entrega anticipada. Este supuesto de entrega anticipada no altera el mecanismo ni los plazos de pago contractuales previstos para la entrega en fecha.

Corresponde exclusivamente al SUMINISTRADOR tomar todas las medidas necesarias para cumplir con las fechas contractuales de entrega, tanto de los materiales, equipos etc. que integran el Suministro, como de los documentos técnicos, administrativos y de expedición previstos para que, junto con los materiales, tengan la consideración de Suministro completo.

Cualquier retraso en la entrega tendrá los efectos previstos en la Condición 12.1.

6.2.- LUGAR DE ENTREGA

La entrega del Suministro se efectuará en el lugar fijado en el Contrato, en día laborable y en horario normal de apertura del establecimiento designado.

7.- **RECEPCIÓN**

El Suministro total o parcial, según el caso, será presentado para su recepción debidamente embalado y acompañado de la documentación que se fije en el Contrato tal y como se indica en la Condición 5.

El proceso de recepción se desarrollará según lo previsto a tal efecto en el Contrato en función de la naturaleza y complejidad del Suministro.

7.1.- RECHAZO DE LOS SUMINISTROS



INTERBUS se reserva el derecho de rechazar los Suministros, mediante comunicación urgente al SUMINISTRADOR en los siguientes casos:

- Entrega incompleta o excedentaria del Suministro según el Contrato.
- Cuando se pretenda la entrega adelantada/retrasada sobre la fecha prevista en el Contrato sin que previamente exista acuerdo expreso entre las partes para tal adelanto/retraso, según se establece en la Condición 6.1.
- En el supuesto de que tras las pruebas y ensayos practicados a los materiales o equipos se compruebe que no cumplen las especificaciones técnicas, funcionales, de calidad o cualquier otra de las exigidas en el Contrato, el proceso de recepción quedará suspendido hasta que el SUMINISTRADOR aplique satisfactoriamente las necesarias correcciones para que el Suministro cumpla las exigencias y condiciones contractuales. El SUMINISTRADOR será diligente en la aplicación de estas correcciones a fin de no comprometer la fecha contractualmente prevista para la recepción del Suministro. Todos los costes asociados a las citadas correcciones y a la repetición de las pruebas, una vez corregidas las deficiencias detectadas inicialmente, serán a cargo del SUMINISTRADOR.
- Entrega del producto erróneo según el Contrato.

Todo Suministro rechazado será devuelto al SUMINISTRADOR a su cuenta y riesgo y deberá retirarlo en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir de la fecha de envío de la notificación. Si transcurrido un plazo de cuatro días hábiles el SUMINISTRADOR no hubiera retirado el Suministro INTERBUS podrá proceder a su devolución a portes debidos y a riesgo del SUMINISTRADOR.

En el supuesto de rechazo, INTERBUS se reserva el derecho de plantear la resolución del Contrato por incumplimiento y de adoptar otras alternativas de suministro para reducir los perjuicios que ocasione ese incumplimiento.

INTERBUS repercutirá al SUMINISTRADOR todos los costes producidos y sufragados por INTERBUS, como consecuencia de la no conformidad del Suministro.

8.- GARANTÍA

El SUMINISTRADOR garantiza a INTERBUS todos los elementos constitutivos del Suministro y la calidad de los materiales empleados en el mismo, se responsabiliza de cualquier defecto o vicio de funcionamiento evidente u oculto derivado de un defecto de concepción, elección de material o de fabricación y se compromete a compensar a INTERBUS por los perjuicios directos e indirectos producidos por esos defectos o vicios.

Tanto el plazo de garantía general aplicable al Suministro, como los plazos de garantía especial que pudieran establecerse para elementos singulares del mismo, que así lo requieran, estarán definidos en el Contrato.

En general, salvo que el Contrato fije otro plazo, la duración mínima de la Garantía del Suministro será de dos años contados a partir de la fecha de Recepción Provisional o desde el momento fijado en el Contrato como fecha de inicio de la Garantía.

El Suministro, o elementos de un Suministro, que durante el periodo de garantía no proporcionen el rendimiento normal esperado, en las condiciones de servicio para las que fue concebido, o que su periodo de utilización se vea anormalmente reducido, con independencia de que pueda imputársele avería sistemática, será objeto de rechazo, quedando obligado el SUMINISTRADOR, a criterio de INTERBUS, a la sustitución gratuita del Suministro o elemento rechazado y a conceder un nuevo plazo de garantía de igual duración que el previsto anteriormente para dicho elemento, o al reembolso de su valor, sin perjuicio de la reclamación por daños y perjuicios que INTERBUS pueda formular. En el supuesto de rechazo es de aplicación lo establecido para ello en la Condición 7.1.



Cuando los defectos detectados en un elemento puedan ser corregidos sin menoscabo de las características técnicas y funcionalidad prevista para el mismo, INTERBUS podrá exigir al SUMINISTRADOR tanto la corrección urgente de esos defectos, en un plazo que fijará INTERBUS para ello, y un incremento del plazo de la garantía del elemento igual al tiempo transcurrido desde la petición formal de corrección de defectos, hasta la recepción del elemento reparado, como plantearle un descuento en su precio en función de los defectos apreciados, sin modificación del periodo de garantía previsto para ese elemento. Todos los costes asociados a la corrección de los defectos, incluidos los de montaje, desmontaje, transporte, pruebas, etc., si los hubiere, serán a cargo del SUMINISTRADOR.

Si el SUMINISTRADOR no comienza los trabajos de corrección mencionados en el párrafo anterior en el plazo indicado, INTERBUS queda facultado para realizarlos, por sí o por terceros, sin renuncia a la garantía del elemento, y por cuenta y cargo del SUMINISTRADOR, así como, para ejecutar a tal fin la Fianza establecida en la Condición 10.1. Todo ello con independencia de la reclamación por daños y perjuicios que INTERBUS pueda plantear.

Al vencimiento de la garantía contractual, el SUMINISTRADOR, responderá de las consecuencias directas e indirectas de los vicios o defectos ocultos del Suministro.

9.- AVERÍA SISTEMÁTICA

Si durante su plazo de garantía, se produjesen averías de un mismo tipo en una misma pieza o conjunto, en un porcentaje mayor al 10% del total del Suministro, se procederá a la declaración de Avería Sistemática a dicha pieza o conjunto.

En el caso de avería sistemática, INTERBUS se reserva el derecho de exigir la sustitución o modificación de todos los conjuntos o piezas iguales afectadas, siendo por cuenta del SUMINISTRADOR los costes de desmontaje, suministro y montaje del nuevo elemento.

En caso de declaración de Avería Sistemática, el periodo de garantía del Suministro permanecerá suspendido. Una vez levantada la declaración de Avería Sistemática, se iniciará un nuevo periodo completo de garantía para la pieza o conjunto afectado mientras que el periodo de garantía del Suministro será el que restará en el momento de la declaración de Avería Sistemática.

10.- CONDICIONES ECONÓMICAS

10.1.- AVAL DE FIEL CUMPLIMIENTO

En aquellos Contratos que, a juicio de INTERBUS, lo estime necesario para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Suministro, y con carácter previo a la firma de éste, el SUMINISTRADOR deberá constituir a favor de INTERBUS y entregar a esta un aval bancario a primera demanda, emitido por una entidad aceptada por INTERBUS, y por un importe igual al 10% del valor del Contrato (el, "Aval"). La validez del Aval deberá alcanzar, al menos, hasta el final del período de Garantía del Suministro.

Este Aval debe ser aportado por el SUMINISTRADOR de forma previa a la firma del Contrato y será devuelta por INTERBUS tras la Recepción Definitiva del Suministro y demás liquidaciones.

Si por circunstancias excepcionales el SUMINISTRADOR no hubiera constituido y entregado el Aval a la firma del Contrato y siempre que INTERBUS así lo acepte, deberá hacerlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del Contrato. En caso contrario, el SUMINISTRADOR expresamente acepta que INTERBUS detraiga el importe del Aval de cualquier factura que el SUMINISTRADOR presente al cobro para afectarlo a tal fin.

En el caso de que el Aval sea objeto de ejecución parcial o total y el SUMINISTRADOR no reponga el importe ejecutado en el plazo improrrogable de quince días hábiles, INTERBUS estará facultada para (i) retener los importes de las correspondientes



facturas presentadas al cobro por el SUMINISTRADOR hasta que la cuantía del Aval se reponga a su importe inicial o (ii) resolver unilateralmente el Contrato.

10.2.- PRECIO

Salvo que se establezca otro modelo en el Contrato para el Suministro concreto, con carácter general el precio será firme, determinado y no revisable para la totalidad del Suministro, y en él estarán incluidos todos los gastos, derechos, tasas, aranceles, seguros, riesgos e impuestos (excepto el IVA), hasta la Recepción Definitiva del Suministro, para entregas en el lugar designado al efecto, según Condición 6.2 (Entregas “DDP”, según definición de INCOTERMS 2010).

10.3.-FACTURACIÓN

En el Contrato o en las Condiciones Particulares se explicitará la relación de hitos de facturación previstos generalmente asociados a entregas parciales del Suministro, cumplimientos de requisitos específicos, plazos o fechas relacionadas con la facturación, los importes por los que debe facturarse y, en determinados casos, la documentación que inexcusablemente debe acompañar a la factura. Únicamente el cumplimiento de esos requisitos permite la facturación.

La factura original deberá presentarla el SUMINISTRADOR en la dirección que a tal efecto figurará en el Contrato, en un plazo no superior a los diez días hábiles de su fecha, acompañada de la documentación acreditativa de haberse realizado la entrega y recepción del Suministro, o la parte del mismo que es objeto de facturación según Contrato. Esa recepción se acreditará mediante Acta de Recepción, albarán, o justificante de entrega, según el caso, todos ellos formalizados por el responsable de la recepción y fechados.

La factura debe reflejar con claridad los datos propios del Suministro, Contrato que los regula, hito de facturación que corresponde, relación de documentación que le acompaña etc. y todos los contenidos legales que le son propios para facilitar su control y oportuna tramitación administrativa. Las facturas incompletas, tanto en datos propios como en la documentación que debe adjuntar, y las cursadas con retraso que dificulten el cumplimiento de los compromisos de pago pactados, serán rechazadas para su corrección y el SUMINISTRADOR no podrá formular reclamación alguna invocando retraso o incumplimiento de pago.

10.4.- FORMA DE PAGO

Si el Contrato no establece distinto periodo, como norma general las facturas tramitadas en fecha y conformes son pagaderas mediante transferencia a los 60 días de su fecha y en el día 5 de cada mes.

INTERBUS se reserva expresamente la facultad de retener de oficio, en el momento que corresponda el pago de las facturas del SUMINISTRADOR, las cantidades que éste le pudiera deber por cualquier concepto.

10.5.- CESIÓN DE CRÉDITOS

El SUMINISTRADOR se compromete expresamente a no ceder los créditos o derechos de cobro que tenga frente a INTERBUS. En caso de incumplimiento por parte del SUMINISTRADOR del compromiso incluido en la presente Condición 10.5, éste deberá abonar a INTERBUS una penalización de un 5% de la factura o crédito cedido.

11.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 03/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales, INTERBUS informa al SUMINISTRADOR de que sus datos personales, así como aquellos otros datos de posibles terceros –por ejemplo, sus empleados- que facilite como datos de contacto, serán incorporados a un fichero



automatizado titularidad de esta empresa con la finalidad de facilitar la gestión de la prestación de los servicios pactados, así como cualquier otro servicio que se contrate con posterioridad.

Asimismo, INTERBUS informa al SUMINISTRADOR de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad, dirigiendo su petición al Departamento de Sistemas de Información de INTERBUS, S.A. con domicilio a estos efectos en Calle Gomera 4, 28703, San Sebastián de los Reyes, Madrid (España), incluyendo en la comunicación la Referencia "Protección de Datos de Carácter Personal".

De igual modo, INTERBUS informa al SUMINISTRADOR que sus datos sólo serán comunicados a terceros en los términos previstos en el artículo 11.2 de la LOPD, es decir, cuando sea autorizado por Ley, cuando responda al desarrollo y cumplimiento del Acuerdo, cuando tenga por destinatarios al Defensor del Pueblo, el Ministerio Fiscal, Jueces o Tribunales o el Tribunal de Cuentas.

En caso de haber sido facilitados como datos de contacto datos personales de terceras personas –como, por ejemplo, empleados del SUMINISTRADOR - éste se compromete a comunicar a los titulares de dichos datos la presente cláusula, informándoles de todos los aspectos recogidos en la misma, en especial la existencia del fichero, las finalidades del tratamiento y la posibilidad de ejercicio de derechos, obteniendo su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, manteniendo indemne e indemnizando a INTERBUS en el caso de que inobservase dicha obligación.

12.-INCUMPLIMIENTOS Y PENALIZACIONES

12.1.- INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS DE ENTREGA

Como norma general, en el caso de incumplimiento de los plazos fijados en el Contrato para la entrega y recepción del Suministro, en los términos y condiciones que fijará para ello, por causa no imputable a INTERBUS y excluidos, por tanto, los producidos por causa de fuerza mayor si así procede según la Condición 15, ese incumplimiento, será causa suficiente para la aplicación de las penalizaciones que se indican a continuación.

Las penalizaciones serán crecientes en función del retraso producido en la Recepción Provisional y podrán alcanzar, en el caso de entregas parciales, hasta el 15% del importe de los elementos que conforman la entrega retrasada. Las penalizaciones aplicables en caso de retraso tanto de entregas parciales como del Suministro completo presentado en una sola entrega serán las siguientes:

- a) Se aplicará el 1%, del importe de los elementos retrasados, por cada semana o fracción de semana de retraso, durante las cinco primeras semanas.
- b) Se aplicará el 2%, del importe de los elementos retrasados, por cada semana o fracción de semana de retraso, durante las cinco semanas siguientes.

Cuando el retraso afecta al Suministro completo, presentado en una sola entrega, los porcentajes anteriores se aplicarán sobre el importe del Contrato.

La acumulación de penalizaciones en el caso de entregas parciales retrasadas o de la recepción con retraso del Suministro completo no rebasará el límite máximo del 10%. Alcanzado este límite será de aplicación lo establecido para el caso en la Condición 18.

El SUMINISTRADOR está obligado a informar a INTERBUS del avance normal del proceso de ejecución del Suministro y especialmente en cuanto afloren posibles causas de retraso, a fin de evitar en lo posible la materialización del mismo y paliar las consecuencias de su interrelación con otras actividades.



13.- PROCESO SANCIONADOR

En el caso de que INTERBUS tuviera que aplicar las prelación contempladas en la Condición 12 anterior, procederá a liquidar el importe de la penalización, bien deduciéndolo de próximas facturas, facturando ese importe directamente al SUMINISTRADOR o ejecutando parcial o totalmente el Aval. En este último supuesto el SUMINISTRADOR está obligado a reponer el Aval a su valor contractual inicial, en un plazo no superior a 15 días naturales.

14.- INDEMNIZACIONES

El SUMINISTRADOR será responsable de cuantos daños y perjuicios origine, durante la vigencia del Contrato, por acciones u omisiones que le resulten imputadas por incumplimiento, de él o su personal, de disposiciones o normas vigentes y de aplicación durante la ejecución del Suministro. En consecuencia, está obligado a resarcir a INTERBUS de los daños y perjuicios por él producidos, tanto a personas o bienes de INTERBUS, a su propio personal, como a bienes o personas de terceros.

Estas indemnizaciones son independientes de las penalizaciones por incumplimientos contractuales, se regulan en las Condición 12.

15.- FUERZA MAYOR

La calificación de un hecho como causa de fuerza mayor vendrá dada por lo dispuesto a tal efecto por el Ordenamiento Jurídico Español.

Si ocurrido un hecho que admite fehacientemente la calificación de causa de fuerza mayor y es comunicado a INTERBUS por el SUMINISTRADOR en un plazo no superior a cinco días hábiles, se podrán ampliar los plazos en la entrega del Suministro por un tiempo igual al que justifique la repercusión de ese hecho en el proceso de fabricación siempre que el SUMINISTRADOR acredite que adoptó todas las medidas paliativas posibles para reducir la incidencia de esa fuerza mayor en el proceso productivo del Suministro.

16.-MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Si después de la firma del Contrato surge la necesidad de modificar alguno de sus contenidos, se elaborará la documentación contractual correspondiente que deberá ser firmada por representantes de las partes con poderes suficientes para ello.

17.- SUBCONTRATACIÓN

El SUMINISTRADOR no podrá ceder, total o parcialmente, ni subcontratar todos o parte de los derechos y obligaciones contraídas con INTERBUS sin el consentimiento previo, escrito y en las condiciones que en el mismo establezca INTERBUS.

Para plantear la subcontratación, el SUMINISTRADOR deberá acreditar causa fundada para ello, concretar la parte del suministro objeto de subcontratación que siempre será parcial, aportar garantías de la capacidad técnica y cualquier otra de las exigibles al subcontratista, comprometerse a realizar la subcontratación formalmente documentada y cumplir con cualquier otro requisito que INTERBUS estime oportuno establecer para garantizar la correcta ejecución del Suministro, cuyo único responsable, frente a INTERBUS, será el SUMINISTRADOR.

18.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Sin perjuicio de otras causas que puedan establecer las condiciones particulares del Suministro, los contratos incluidos en el ámbito de aplicación de estas Condiciones Generales podrán ser resueltos por las siguientes causas:

- a) La extinción de la personalidad jurídica del SUMINISTRADOR.



- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia del SUMINISTRADOR, así como el inicio de negociaciones por parte del SUMINISTRADOR con sus acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación.
- c) El acuerdo de las partes.
- d) El incumplimiento de las obligaciones del SUMINISTRADOR conforme al Contrato o las presentes Condiciones Generales.
- e) El desistimiento de INTERBUS cuando razones de urgencia o necesidades imprevisibles en el momento de la firma del Contrato requieren la ejecución del mismo en condiciones técnicas o de plazo distintas de las pactadas y que el SUMINISTRADOR no pueda ejecutarlas.
- f) La falta de entrega del Aval por el SUMINISTRADOR.
- g) El rebase del límite máximo establecido para las penalizaciones.
- h) La imposibilidad legal o física del SUMINISTRADOR para realizar el objeto del Contrato.

La resolución del Contrato por incumplimiento imputable al SUMINISTRADOR, con independencia de las posibles penalizaciones aplicadas, legitimará a INTERBUS para la ejecución del Aval, así como adicionalmente para la reclamación por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de tal incumplimiento.

En el supuesto g) la resolución será opcional para INTERBUS. En el supuesto de optar por la resolución, producirá los efectos indicados en el párrafo anterior. Si INTERBUS opta por la continuación del Contrato, con independencia de las penalizaciones ya liquidadas, se actualizarán nuevamente desde el principio para el concepto de incumplimiento que corresponda.

La resolución se producirá sin más trámite que la comunicación formal y escrita al SUMINISTRADOR, reservándose INTERBUS las actuaciones posteriores que estime oportuno emprender.

19.- CONTRATOS MARCO

Los contratos que se establezcan en el ámbito de aplicación de estas Condiciones Generales podrán tener la forma de Contrato-Marco cuyo objeto será regular las relaciones entre INTERBUS y el SUMINISTRADOR fijando, entre otros contenidos, precios, plazos y demás condiciones generales, sin compromiso, en principio, sobre cantidad, porcentaje o importe concreto a contratar, que se formalizará posteriormente, con uno o más contratos cerrados.

21.- LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Las partes de los contratos incluidos en el ámbito de aplicación de estas Condiciones Generales se someten a las leyes españolas y para las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y cumplimiento de estos contratos. Las partes hacen renuncia expresa al fuero que pueda corresponderles y se someten a los juzgados y tribunales de Madrid capital.

22.- ADHESIÓN

La firma de las presentes Condiciones Generales significa la aceptación de todas y cada una de las Condiciones que las integran, así como de los derechos, obligaciones y responsabilidades que de las mismas pudieran derivarse.

Acordado y firmado por las partes en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en la fecha y lugar indicados.

En..... a de de

Por INTERBUS S.A.

Por el SUMINISTRADOR



(Nombre, firma y sello)

(Nombre, firma y sello)